



En su sup. el n.º 10, cuarto bajo, y obispo de Madrid, y el Sr. D. Juan de Capellanes, n.º 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se reciben en la imprenta de Pita, francos de porte, sin cuyo recibo no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

AVISO.

La Redacción de este periódico se ha trasladado á la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer del consejo de ministros, vengo en autorizar al ministro de hacienda para que someta á la deliberacion de las Córtes los proyectos de ley con que han de presentarse á las mismas los presupuestos generales de gastos é ingresos del estado para el próximo año de 1845.

Dado en palacio á 27 de diciembre de 1844.—Rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, Alejandro Mon.

A LAS CORTES.

De orden de S. M. la Reina venimos sus ministros á presentar á las Córtes el presupuesto

de gastos é ingresos para el año presente de 1845.

Reservado estaba á S. M. la Reina Doña Isabel II inaugurar su reinado, no solo restableciendo la paz y la calma en la nacion y fundando sobre leyes estables su gobierno, sino dando tambien principio á la organizacion de la administracion pública, y mas principalmente en su parte económica. ó sea en el sistema de hacienda, siguiendo las huellas de su augusta madre, que en el primer año de su gobierno, y despues de convocadas las Córtes del reino, dispuso que se presentasen y sometiesen á su discusion los presupuestos de los gastos y contribuciones del estado. Disturbios y revueltas posteriores impidieron las consecuencias de esta marcha tan acertada como justa, y redujeron á un estado lamentable nuestra administracion que ya habian comenzado á trastornar otras causas anteriores, que no pueden ocultarse á la sabiduría de las Córtes. Los productos de nuestras antiguas posesiones americanas, perdidos para nosotros por los acontecimientos de aquellos paises, habian disminuido considerablemente nuestro tesoro público. La abolicion de las rentas y contribuciones eclesiásticas que proporcionaban al tesoro grandes riquezas, ademas de mantener muchos é importantes establecimientos de instruccion y de beneficencia, causó tambien un gran trastorno y un detrimento de gran consideracion en la administracion del estado.

El trascurso de los tiempos, el desarrollo de la riqueza pública, y la nueva forma que esta ha tomado, exigen nuevas bases en la distribución y recaudación de los impuestos. Difícil es, sin embargo, satisfacer tantos clamores, atender à tantas necesidades; y esta dificultad se aumenta mucho mas por las circunstancias y vicisitudes propias de épocas como la que atravesamos. Grande es la influencia de las revoluciones, y grande el impulso y vitalidad que comunican à los pueblos, pero toda esta fuerza y actividad, cuando las revoluciones tocan à su término, viene à reconcentrarse y à fijarse por decirlo así, en la administración y en sus consecuencias, y entonces recibe todo el impulso que aquel gran movimiento le ha comunicado, y tiene que carecer por largo tiempo de la estabilidad y consistencia que sólo pueden proporcionarle la reflexión y la calma.

No obstante estos estorbos é inconvenientes, inseparables de nuestra situación como lo fueron en otras naciones en periodos parecidos ó semejantes, deber es del gobierno de S. M. lanzarse con fé viva y decisión constante à proponer à las Cortes lo que juzga mas conveniente para que la administración pública reciba las mejoras que el estado del país imperiosamente reclama, y para que al mismo tiempo que contribuya à asegurar la propiedad y fortuna de los españoles aumente en lo posible la riqueza del estado. Cierito es, señores, y no podemos ni deseamos ocultarlo, que los gastos públicos son en la actualidad mayores de lo que fueron en otros tiempos, pero ni esto es un grave mal cuando están en proporción con las riquezas de las naciones, ni pueden tampoco dejar de aumentarse à proporción que esta riqueza se aumente, por la misma razón que los gastos reproductivos de la industria se aumentan à la par que sus valores y productos, siempre que una mano prudente y entendida dirige sus operaciones y promueve su desarrollo. Así se observa que las naciones en su infancia y en su decadencia tienen muy reducidos sus presupuestos, y que son por el contrario mas crecidos en los tiempos de su mayor vida y de su mayor prosperidad. Todavía no son ni nuestra marina ni nuestra gobernación lo que serán en el día en que se hallen dotadas con todos los medios que exige su importancia. Pero no nos es dado acelerar el fruto de los tiempos y los resultados de una buena administración, ni tampoco debemos causar grandes perturbacio-

nes en las fortunas privadas, por querer aumentar velozmente la fortuna pública. Sin embargo no podemos menos de pedir lo que se necesita para mantener la seguridad del estado y el esplendor del trono, para conservar nuestras relaciones con las potencias extranjeras, para aumentar nuestra marina, para administrar debidamente la justicia, para mantener nuestro ejército, para satisfacer con prudencia y con justicia à nuestros acreedores, tanto extranjeros como nacionales, y para atender en fin à las demás necesidades de un gobierno protector é ilustrado. Para esto se necesitan 1.205,522,688 rs. 20 mrs.; y fiados en la lealtad y patriotismo de las Cortes, nos presentamos llenos de confianza à pedirlos.

Pero como es también obligación nuestra proponer los medios con que poder satisfacer estos gastos; y como estemos convencidos de que es necesario tener gran cuenta con los hábitos de los pueblos, y de que lleva siempre muchas ventajas la administración à que están acostumbrados, hemos respetado y conservamos la mayor parte de las antiguas rentas y contribuciones, esperando que el tiempo nos proporcione los medios para irlos sucesivamente mejorando. Pero no hemos podido menos de conocer que abolida la antigua prestación decimal que pesaba sobre la tierra, destruidas las antiguas prestaciones señoriales que la agoviaban, era indispensable imponer sobre la propiedad territorial una contribución cual se halla establecida en todos los países de Europa, y como lo ha estado en todos tiempos, pues claro y sabido es que sobre los productos de la tierra se han impuesto siempre las primeras contribuciones, porque los productos de la tierra preceden à los de la industria y del comercio, à cuyo desarrollo y fomento tanto contribuyen.

Una consideración debía, no obstante, pesar en los consejos del gobierno, y era que esta contribución no fuese nunca tan excesiva que fuera difícil, cuando no imposible su cobro: y cree haber conseguido este objeto, estando como está seguro de que el importe de la contribución directa que establece no será nunca mayor que la que pagaba antes la misma riqueza, sin que ingresase su cuota en el tesoro público, pues que se derramaba insensiblemente en otra multitud de administraciones sin ninguna intervención del gobierno. Una grave objeción se presentará en contra de esta idea, y es el mal

resultado que han dado los repetidos ensayos que se han hecho en diferentes épocas de una contribucion parecida. Pero ha habido desde entonces hasta el presente grandes mudanzas en los tiempos. La propiedad ha cambiado con las divisiones y con los trastornos que ha sufrido. La administracion ha tomado una actividad desconocida, y las discusiones públicas han disipado los errores y equivocados conceptos que habian hecho formar los escasos conocimientos de la ciencia económica, los intereses encontrados y los defectos mismos de una administracion poco vigilada.

Imposible era tambien dejar de tocar á nuestra contribucion de rentas provinciales, contra la que se han levantado tantos clamores, que aunque exagerados muchas veces, no por eso dejan de ser algun tanto fundados, pues tal como ella se encuentra, ni es conforme á los principios reconocidos de la ciencia de la administracion, ni compatible con el desarrollo de la riqueza pública. Indispensable era modificarla, ya simplificándola; ya reduciéndola á lo que debe ser una contribucion sobre consumos de manera que no interrumpa el progreso de nuestro comercio ni ataque la produccion en su origen, ni impida su circulacion; disponiéndola de modo que se preste á un mismo tiempo á una distribucion y recaudacion tan sencilla como efectiva.

Tampoco puede dejar de fijar el gobierno su atencion sobre el modo de imponer y recaudar la contribucion sobre la industria y el comercio. Ni los productos, ni los capitales de esta riqueza se presentan á la vista como la propiedad territorial; al contrario, huyen de esactas y precisas valuaciones, y por tanto la ciencia del gobierno consiste en buscarlas en aquellos signos exteriores que manifiestan sus valores é importancia, combinando los medios de su imposicion de manera que presten fáciles y seguros ingresos al tesoro.

La necesidad de colocar bajo la proteccion del gobierno y de las leyes las propiedades particulares, ha llevado á los gobiernos ilustrados á establecer oficinas públicas de registros é hipotecas. Y al mismo tiempo que con este medio se proporciona á los particulares la seguridad de encontrar garantidos los documentos de su propiedad, se facilita al gobierno una gran cantidad de datos acerca de la riqueza pública, datos de que tanto necesita para administrar con justicia y con imparcialidad. Apa-

recen tambien de una manera clara y patente el movimiento y la trasmision de la riqueza y otras ventajas que conducen á la idea que adopta el gobierno de establecer una contribucion de pocos, pero seguros rendimientos.

No podia el gobierno dejar de considerar que existen una porcion de individuos, que ya por tener sus capitales en paises estrangeros, ya por no dedicarlos á ningun ramo de industria ni de comercio, gozan sin embargo de todos los beneficios y de toda la proteccion del gobierno, sin contribuir de manera alguna á su sostenimiento. Para estos y para otros que colocados por el género de su trabajo y de sus conocimientos, ya en los grandes empleos públicos, ya en otros puestos donde no les alcanzan las contribuciones existentes, pero que la política del gobierno representativo exige que les alcancen, valuando su riqueza ó el producto de su trabajo por alguna señal exterior, propone el gobierno una contribucion sobre inquilinatos.

Una necesidad apremia á todos los gobiernos que se encuentran en la imposibilidad de remediarla para lo pasado, y solo aspiran ya á impedir la para el porvenir, y es el pago de las clases pasivas. Existen estas casi desde que comenzaron nuestras discordias civiles, y existen protegidas y autorizadas por las leyes. Desconocer la fuerza y consecuencia de estas no es conforme á los principios que sustentan las Cortes y el actual ministerio. Ni todos los gobiernos arrebatados por el torbellino de revoluciones políticas han podido proceder con la justicia y la circunspeccion debida en la colocacion y separacion de los empleados, ni las circunstancias permiten en muchos casos la menor duda, la mas pequeña desconfianza en los empleados públicos cuando al contrario es necesaria en ellos una decision y energia singular para la ejecucion de los mandatos del gobierno. Mas tampoco esto puede servir para cortar la carrera á personas que la han comenzado despues de inmensos sacrificios ni para condenarlos á la miseria en el último tercio de su vida. Pero tambien es preciso poner un limite á estos males que vienen á pesar principalmente sobre la fortuna pública y asi lo propone el gobierno limitando los empleos que en adelante adquirieran los derechos á gozar de jubilacion y cesantia.

La buena fe del gobierno español exige ante todo que satisfaga sus deudas atendiendo á

los clamores de los interesados, tanto nacionales como extranjeros. El grande influjo que ejerce el crédito, la utilidad que presta en los tiempos modernos à las naciones, reclaman tambien del gobierno toda la atencion y solicitud para revestirle de aquella confianza sin la cual no puede existir. No es culpa nuestra haber heredado las deudas causadas por guerras anteriores, y las consecuencias de gobiernos que se han lanzado en gastos superiores à sus recursos, dejándonos à nosotros la carga de satisfacerlos. Esto reclama la justicia; pero la prudencia exige tambien la mayor mesura y comedimiento, sin la cual nuestros esfuerzos serian efimeros y nuestras intenciones quedarian burladas. Comenzar à pagar algo, pero pronto y en la cantidad à que alcancen nuestros sacrificios y de una manera progresiva, à fin de que no vuelva à interrumpirse el pago y cada dia reciban los acreedores nuevas pruebas de nuestra solicitud, de nuestra buena fé y de la mejora de nuestra fortuna pública; hé aqui nuestro objeto: para esto se exige prudencia y perseverancia en el gobierno, sostenidas con la confianza y apoyo de las Córtes.

Tambien se han introducido las mejoras mas oportunas para que haya mas unidad, fuerza y actividad en la recaudacion. La division facilita sin duda el trabajo; y la sencillez, que descarta una porcion de operaciones complicadas, y no muy necesarias, permitirá à los empleados del gobierno dedicarse mas tiempo y poner mayor interés en el principal objeto de su encargo. Reducida la intervencion à la verificacion y seguridad de las operaciones, no se encontrará embarazada con la fiscalizacion y consulta que no es de su incumbencia, y tendrá el gobierno con mas celeridad y exactitud, siempre que le sea conveniente, las noticias y datos indispensables para dirigir la administracion. Organizar esta de una manera estable, y no sujeta à las vicisitudes y cambios de los ministerios; darle una vida propia que funcione por sí misma es el mayor deseo del gobierno, y à conseguirlo dirige todos sus esfuerzos.

La ilustracion de las Córtes escusa entrar en mas largos razonamientos. Indicadas las reformas que pretende introducir el gobierno en el sistema de hacienda, las esplicaciones que dará à su tiempo, el curso mismo de la discusion y las luces de algunos diputados que han contribuido muy principalmente à la elaboracion de los proyectos que hoy se presentan, fa-

cilitarán mas y mas el acierto. Con esta confianza tenemos el honor de someter à las Córtes los adjuntos proyectos de ley (1). Madrid 8 de enero de 1845.—Alejandro Mon.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

En virtud de reclamacion del Sr. intendente de rentas de esta provincia y de las esposiciones de varios ayuntamientos de la misma he tenido por conveniente disponer quede interinamente sin efecto y hasta la resolucion oportuna, la circular de 14 del corriente inserta en el Boletin oficial núm. 2,043 que trata de los expedientes de subasta de puestos públicos y arbitrios sobre el aguardiente; y lo hago saber à los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia para su inteligencia. Madrid 30 de enero de 1845.—Ignacio Chacon.

Como à pesar de lo prevenido por mí en órden de 6 de enero último publicada en el n.º 2034 de este periódico son muchos los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia que aun no han satisfecho sus descubiertos por suscripcion al mismo en el año último, encargo muy particularmente à los que se hallan en este caso que en término de ocho dias precisos hagan el pago en la redaccion sita en la calle de Capellanes, núm. 10 cuarto bajo, en inteligencia que impondré à los morosos la multa à que por su desobediencia sean acreedores. Madrid 1.º de febrero de 1845.—Ignacio Chacon.

MERCADO.

Madrid 3 de febrero.

Trigo de 33 à 37½ rs. fanega.
Cebada de 14 à 15 rs. vn.
Algarrobas de 22 à 23 rs.
Aceite de 58 à 60 rs. arroba.
Id. filtrado à 60 rs.

(1) Mañana se insertarán.